

lagunas y sobreentendidos en el libro que se suplen suficientemente, y tal vez con ventaja, por el magisterio del profesor. Como obra utilizable fuera de ese círculo, tal vez resulte un tratamiento excesivamente esquemático de una temática enormemente amplia y heterogénea.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GUITARTE IZQUIERDO, Vidal: *Don Gonzalo González de Bustamante, jurista castellano del siglo XIV: su vida y su obra*. Pars dissertationis ad Lauream in Facultate Iuris Canonici apud Pontificiam Universitatem S. Thomae de Urbe. Castellón, 1979. 86 págs.

Los trabajos de historia de la literatura jurídica son actualmente tan escasos que el historiador del Derecho debe saludar con alegría especial aportaciones como la que ahora se reseña. En este folleto Vidal Guitarte esboza un estudio biográfico del famoso jurista y obispo de Segovia González de Bustamante (estudio que no pasa de ser un notable esfuerzo por luchar contra la parquedad de las fuentes), describe los manuscritos que transmiten la *Peregrina* (siete latinos y uno castellano; todos del siglo xv, a excepción del ms. 39-30 de la Catedral de Toledo, latino y fechado en 1380) y el incunable del mismo título de Bonifacio García y termina con la síntesis crítica de las teorías aventuradas sobre la parte de estos materiales que conocíamos. Las páginas 77-81 se dedican a la exposición de las conclusiones a que ha llegado el autor. Según Guitarte, el manuscrito de 1380 —en cuyo colofón se menciona un *Gundissaluus Gundissalui*— presenta un contenido totalmente diverso a las copias del siglo xv. Estas, quizá «reelaboraciones de un repertorio jurídico originario que contenía únicamente definiciones de las Partidas», reproducen a su vez un texto idéntico (variando las glosas, de las que carece el ms. castellano), con el que concuerda además el incunable de Bonifacio García (excepto las referencias a ciertos autores y a la legislación castellana posterior que recoge García); la dualidad de versiones que veía Riaza —una castellana, original; otras latinas posteriores— se demuestra de este modo carente de fundamento. Para Guitarte, que se limita a aceptar como válidas las tradicionales atribuciones de la *Peregrina* a González de Bustamante, los manuscritos del siglo xv reproducen un repertorio cuyo autor es el indicado obispo de Segovia. El mismo González de Bustamante puede presumirse *iuris tantum* (según expresión de Guitarte) es el *Gundissaluus Gundissalui* del manuscrito toledano de 1380, de manera que Bustamante habría sido «autor de dos repertorios jurídicos diferentes». En la segunda mitad del siglo xv el portugués Bonifacio García, bien «ocultando el nombre del autor de la *Peregrina*» para «atribuirse la originalidad de una obra importante», bien creyendo «que se trataba de una obra anónima», reelabora y da a las prensas sevillanas el repertorio jurídico conservado en los manuscritos de ese siglo. Un *Reper-*

*torium Partitarum* (ms. de la Biblioteca Colombina de Sevilla), obra de Diego Fernández, sería otra «recensión de la *Peregrina*».

Sin conocer en su integridad la tesis elaborada por Guitarte no podemos aquí enjuiciar y valorar sus afirmaciones. Hasta qué punto sean idénticos los textos de los manuscritos del siglo xv —ya el elenco de algunas voces del ms. 12687 de la Biblioteca Nacional de Madrid que se nos ofrece en la nota 54 presenta variantes con las voces correspondientes del manuscrito castellano (nota 69)— y en qué medida todos ellos son diferentes del ms. de 1380, son extremos de capital importancia que, si bien tratados en la versión primitiva del trabajo de Guitarte a juzgar por el índice que se inserta en pp. 7-9, no cuentan con la deseable comprobación. De otra parte, la posible autoría de González de Bustamante no deja de verse rodeada de algunos interrogantes. En todo caso, la falta de un estudio interno de la *Peregrina* (o *Peregrinas*), al que renunció de antemano Vidal Guitarte, es tarea que con la inestimable ayuda textual que presta este autor debemos ahora emprender los historiadores del Derecho, sin olvidar que sólo el análisis conjunto de la *Peregrina* con otras obras bajomedievales —glosas al Fuero Real y a los Ordenamientos de Briviesca y Alcalá, por citar los textos más importantes—, puede arrojar una luz decisiva en la comprensión del sistema de fuentes castellano bajo el Derecho común.

CARLOS PETIT

IGLESIAS, Juan, y ALVAREZ, Ursicino: *Espíritu del Derecho Romano* (Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1980). 197 págs.

Se recogen en este libro el discurso de recepción en la «Academia de Jurisprudencia y Legislación», de Juan Iglesias, y el discurso de contestación de Ursicino Alvarez. El nuevo académico disertó sobre ideas fundamentales del ordenamiento jurídico romano: derecho y justicia, la *res publica*, libertad y responsabilidad, *officium*, Estado y familia, derecho público y privado, dimensión histórica del *ius*, tradición y progreso, poder y derecho subjetivo, etcétera. El discurso de contestación se dedica especialmente al concepto de «espíritu», dentro y fuera del Derecho, y en el mismo discurso al que contesta.

A. O.